

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00450 00

1. Sea lo primero advertir que las personas indeterminadas, se notificaron mediante curador *ad litem* (Pdfs 139 a 146), profesional del derecho que asumió una conducta silente en el término oportuno para excepcionar.

2. En punto a la petición de la auxiliar respecto de la fijación de gastos en curaduría (Pdf. 149), se le requiere para que acredite a través de los medios probatorios, cuáles fueron las sumas de dinero que tuvo que pagar para asumir el rol en comendado, con la finalidad de reconocérselas; lo anterior, conforme lo indicó la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 9 de agosto de 2023. Num. STC7800-2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

3. Integrado en debida forma el contradictorio y como se advirtió en el numeral 5 del auto militante a Pdf. 114, se corre traslado de cinco (5) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Inversiones O. G. Gómez Vesga y Cia Ltda¹. (Art. 370 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Pdf. 103

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714468de4695e3f70c68f7eec5d1d570e80bbfddec9d057972366e4d7d643119**

Documento generado en 18/01/2024 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>